

JOAQUIN BALAGUÉR
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 507, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Gabriel Socías Díaz y la firma Hermanos Socías.
(G. O. Nº 9301, del 19 de Mayo de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 508

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 29 de marzo del año mil novecientos setenta y tres, por medio del cual la indivisión Alvarez Bonnelly, compuesta por los Sucesores del Lic. Luis Israel Alvarez Cabrera y por los herederos y legatarios de la finada María del Carmen Bonnelly Vda. Alvarez, representados los primeros por el señor Plinio Israel Alvarez Concepción y los segundos por el Dr. Nicanor Orlando Antonio Pérez Ubiera,

traspasan en favor del Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales señor Agrónomo Rafael H. Rivas, terrenos bajo reguío aptos para el cultivo del arroz, con una extensión en conjunto de 14,890.94 tareas constituidos por las Parcelas Nos. 1, 7, 8, 12 y 16, del Distrito Catastral N° 21 del Municipio de Monte Cristy; 18, 37 y 39 del Distrito Catastral N° 4 del Municipio de Dajabón y 17, 20, y 28 del Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Dajabón.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 29 de marzo del año mil novecientos setenta y tres por medio del cual la indivisión Alvarez-Bonnelly, compuesta por los Sucesores del Lic. Luis Israel Alvarez Cabrera y por los herederos y legatarios de la finada María del Carmen Bonnelly Vda. Alvarez, representados los primeros por el señor Plinio Israel Alvarez Concepción y los segundos por el Dr. Nicanor Orlando Antonio Pérez Ubiera, traspasan en favor del Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales señor Agrónomo Rafael H. Rivas, terrenos bajo reguío aptos para el cultivo del arroz, con una extensión en conjunto de 14,890.94, tareas constituidos por las Parcelas Nos. 1, 7, 8, 12, y 16 del Distrito Catastral N° 21 del Municipio de Monte Cristy; 18, 37, y 39, del Distrito Catastral N° 4, del Municipio de Dajabón y 17, 20 y 28 del Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Dajabón que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

El Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrónomo Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, serie 34, sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud de poder de esta misma fecha conferídole por el Excelentísimo señor Presidente de la República, de una parte; de otra parte, el Banco Agrícola de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General señor José Andrés Ay-

bar Castellanos, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 17035, serie 1ra., sello al día, de este domicilio y residencia; y de la otra parte, la división Alvarez-Bonnelly, representada en la forma siguiente: a) Sucesores del finado Licenciado Luis Israel Alvarez Cabrera, o sea sus únicos descendientes y herederos, conforme decisión del Tribunal Superior de Tierras N° 18, de fecha 17 de diciembre de 1970, copia certificada de la cual se anexa, señores Heraclito Enrique Alvarez Concepción, dominicano, mayor de edad, hacendado, soltero, portador de la Cédula N° 304, serie 41, sello al día, domiciliado y residente en el Municipio de Pípolo Salcedo; Pericles Manuel Alvarez Concepción, dominicano,

mayor de edad, casado, hacendado, portador de la Cédula N° 420, Serie 41, sello al día, domiciliado y residente en el Municipio de Dajabón; Juan Luis Alvarez Polanco, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula N° 84, Serie 41, sello al día, domiciliado y residente en Monte Cristy; Yamil Boanerges Taveras Alvarez, dominicano, mayor de edad, empleado público, casado, portador de la Cédula N° 26822, Serie 47, sello al día, domiciliado y residente en Villa Vásquez; y Plinio Israel Alvarez Concepción, dominicano, mayor de edad, casado, mecánico, portador de la Cédula N° 17516, Serie 1ra., sello al día, domiciliado y residente en esta ciudad, este último actuando en su nombre personal y a nombre y en representación de las cuatro personas arriba enunciadas, de acuerdo con

poder auténtico instrumentado por el Notario Público de los del número del Municipio de Santiago Licenciado José Santiago Reynoso Lora, de fecha 24 de febrero de 1973, copia certificada del cual se anexa; y b) Los legatarios y herederos de la finada María del Carmen Bonnelly Viuda Alvarez, cónyuge común en bienes del finado Licenciado Luis Israel Alvarez Cabrera, conforme testamento ológrafo de fecha 25 de julio de 1965, cuya copia certificada por el Notario Público depositario Doctor Wenceslao Vega B., expedida en fecha 13 de marzo de 1973, también se anexa, señores José Aristides Bonnelly, dominicano, mayor de edad, casado, jubilado, portador de la cédula N° 507, serie 31, sello al día, de este domicilio y residencia; y Gilda E. Carmen Luisa Bonnelly de Pérez, María Estela Bonnelly F., Altagracia Bonnelly Fondeur y Rosa Bonnelly de Barr, domini-

canas, mayores de edad, portadoras respectivamente de las cédulas Nos. 3045, Serie 44, 58337, Serie 1ra., 91, Serie 31, y 3392, Serie 1ra., todas de este domicilio y residencia, representadas de acuerdo con poder auténtico instrumentado por el Notario Público de los del número del Distrito Nacional Doctor Wenceslao Vega B., cuya copia certificada de fecha 9 de marzo de 1973 también se anexa, por el Doctor Nicanor Orlando Antonio Pérez Ubiera, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula N° 68645, Serie 1ra., sello al día, de este domicilio y residencia, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: Los Sucesores del Lic. Luis Israel Alvarez Cabrera y los legatarios y herederos de la finada María del Carmen Bonnelly Viuda Alvarez, señores Heraclito Enrique Alvarez Concepción, Pericles Manuel Alvarez Concepción, Juan Luis Alvarez Polanco, Yamil Boanerges Taveras Alvarez, Plinio Israel Alvarez Concepción, José Aristides Bonnelly, Gilda E. Carmen Luisa Bonnelly de Pérez, María Estela Bonnelly F., Altargracia Bonnelly Fondeur y Rosa Bonnelly de Barr, por medio del presente acto venden, ceden y transfieren, con todas las garantías de derecho, libres de gravámenes, al Estado Dominicano, quien acepta, terrenos bajo reguío aptos para el cultivo del arroz, con una extensión superficial en conjunto de 14,890 (catorce mil ochocientos noventa) tareas, 94 (noventicuatro) varas conuqueras, constituidos por las siguientes parcelas:

1) Porción y sus mejoras, con una extensión superficial de 63 (sesentitres) hectáreas, 68 (sesentiocho) áreas, 89 (ochentinueve) centiáreas, ubicada dentro de la Parcela N° 1 (uno) del Distrito Catastral N° 21 (veintiuno) del Municipio de Monte Cristy, sitio de Carbonera, amparada por el certificado de Título N° 50, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

2) Porción y sus mejoras, con una extensión superficial de 19 (diecinueve) hectáreas, ubicada dentro de la Parcela N° 7 (siete) del Distrito Catastral N° 21 (veintiuno) del Municipio de Monte Cristy, sitio de Carbonera, propiedad de los ven-

dedores de acuerdo con sentencia de fecha 17 de diciembre de 1970, dictada por el Tribunal Superior de Tierras;

3) Parcela Nº 8 (ocho) del Distrito Catastral Nº 21 (veintiuno) del Municipio de Monte Cristy, sitio Carbonera, y sus mejoras, con una extensión superficial de 47 (cuarentisiete) hectáreas, 89 (ochentinueve) áreas, 27 (veintisiete) centiáreas, amparada por el Certificado de Título Nº 52, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

4) Parcela Nº 12 (doce) del Distrito Catastral Nº 21 (veintiuno) del Municipio de Monte Cristy, sitio de Carbonera, y sus mejoras, con una extensión superficial de 201 (doscientas una) hectáreas, 33 (treintitres) áreas, 45 (cuarenticinco) centiáreas, amparada por el Certificado de Título Nº 53, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

5) Parcela Nº 16 (dieciseis) del Distrito Catastral Nº 21 (veintiuno) del Municipio de Monte Cristy, sitio de Carbonera, y sus mejoras, con una extensión superficial de 13 (trece) hectáreas, 27 (veintisiete) áreas, 32 (treintidos) centiáreas, amparada por el Certificado de Título Nº 51, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

6) Porción y sus mejoras, con una extensión superficial de 112 (doscientos setentidos) hectáreas, 64 (sesenticuatro) áreas, 10 (ochenta) centiáreas, 90 (noventa) decímetros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela Nº 18 (dieciocho) del Distrito Catastral Nº 4 (cuatro) del Municipio de Dajabón, sitio de Cañongo, amparada por el Certificado de Título Nº 94, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

7) Porción y sus mejoras, con una extensión superficial de 112 (ciento doce) hectáreas, 20 (veinte) áreas, 64 (sesenticuatro) centiáreas, ubicada dentro de la Parcela Nº 37 (treintisiete) del Distrito Catastral Nº 4 (cuatro) del Municipio de Dajabón, sitio de Cañongo, amparada por el Certificado de Título Nº 57, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

8) Porción y sus mejoras, con una extensión superficial de 143 (ciento cuarentitres) hectáreas, 45 (cuarenticinco) áreas

11 (once) centiáreas, 80 (ochenta) decímetros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela N° 39 (treintinueve) del Distrito Catastral N° 4 (cuatro) del Municipio de Dajabón, propiedad de los vendedores en virtud del Certificado de Título N° 140, según consta en la certificación de fecha 5 de marzo de 1973, expedida por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

9) Porción y sus mejoras, con una extensión superficial de 20 (veinte) hectáreas, 24 (veinticuatro) áreas, 94 (noventa y cuatro) centiáreas, ubicada dentro de la Parcela N° 4 (cuatro) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Dajabón, sitio de Cayuco, amparada por el Certificado de Título N° 3, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

10) Parcela N° 17 (diecisiete) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Dajabón, sitio de Cayuco, y sus mejoras, con una extensión superficial de 26 (veintiseis) hectáreas, 72 (setentidos) áreas, 37 (treintisiete) centiáreas, amparada por el Certificado de Título N° 79, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

11) Parcela N° 20 (veinte) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Dajabón, sitio de Cayuco, y sus mejoras, con una extensión superficial de 2 (dos) hectáreas, 93 (noventa y tres) áreas, 11 (once) centiáreas, amparada por el Certificado de Título N° 82, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

12) Parcela N° 28 (veintiocho) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Dajabón, sitio de Cayuco, y sus mejoras, con una extensión superficial de 14 (catorce) hectáreas, 92 (noventa y dos) áreas, 16 (dieciseis) centiáreas, amparada por el Certificado de Título N° 81, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

SEGUNDO: El precio de venta de los inmuebles precedentemente descritos ha sido convenido por la suma total de RD\$42,462.13 (setecientos cuarentidos mil cuatrocientos sesentidos pesos con trece centavos oro dominicano), la cual paga el Estado Dominicano en la siguiente forma:

a) La suma de RD\$184,606.57 (ciento ochenticuatro mil seiscientos seis pesos con cincuentisiete centavos oro dominicano), mediante cheque N° 926258, expedido en fecha 29 de marzo de 1973 por el Tesorero Nacional en favor de los señores Plinio Israel Alvarez G., Aristides Bonnelly y Doctor Nicanor O. Pérez Ubiera;

b) La suma de RD\$6,632.12 (seis mil seiscientos treintidos pesos con doce centavos oro dominicano), mediante cheque N° 926239, expedido en fecha 29 de marzo de 1973 por el Tesorero Nacional en favor del Banco Agrícola de la República Dominicana, para cancelar créditos por ese valor, incluyendo capital e intereses cortados al 15 de marzo de 1973, adeudados a esa institución bancaria por los señores Heráclito B. Alvarez Concepción y Pericles M. Alvarez Concepción, según Cuentas Nos. 11—01—62—0053—4, 11—08—69—0027—8 y 11—01—71—0134—3;

c) La suma de RD\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos oro dominicano), mediante el traspaso, lo cual realiza por medio del presente acto el Estado Dominicano en favor de los vendedores, de 6 (seis) porciones de terreno, ubicadas dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780 (ciento diez reformada setecientos ochenta del Distrito Catastral N° (cuatro) del Distrito Nacional, situadas en la Urbanización Los Cacicazgos (Solar N° 15 (quince) de la Manzana 4-A (cuatro guión A) y Solares Nos. 37 (treintisiete), 38 (treintiocho), 39 (treintinueve), 39-A (treintinueve guión A) y 40 (cuarenta), todos de la manzana 4-B (cuatro guión B), del Plano Particular, con áreas respectivas de 3,755.95 (tres mil setecientos cincuenticinco punto noventicinco), 960.00 (novecientos sesenta), 1,100.00 (mil cien), 950.00 (novecientos cincuenta), 1,150.00 (mil ciento cincuenta) y 1,134.00 (mil ciento treinticuatro) metros cuadrados, amparadas por el Certificado de Título N° 68-1593, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, así como también de 9 (nueve) porciones de terreno, ubicadas dentro de la Parcela N° 6—Ref.—B—1—A—1—C—7—H—2—A (seis guión reformada, guión B guión uno guión A guión uno guión C siete guión H guión dos guión A) del Distrito Catastral N° 4 (cuatro) del Distrito Nacional, situadas en la Urbanización Los Arroyos (Solares Nos. 1 (uno), 2 (dos), 10 (diez), 11 (once),

y 12 (doce), todos de la Manzana "C" y Solares Nos. 15 (quince), 16 (dieciseis), 20 (veinte), y 21 (veintiuno), todos de la Manzana "B", del Plano Particular, con áreas respectivas de 575.00 (quinientos setenticinco), 635.00 (seiscientos treinticinco), 662.00 (seiscientos sesentidos) 594.50 (quinientos noventa y cuatro punto cincuenta), 527.00 (quinientos veintisiete), 594.00 (quinientos noventa y cuatro), 650.00 (seiscientos cincuenta), 640.00 (seiscientos cuarenta), y 580.00 (quinientos ochenta) metros cuadrados, amparada por el Certificado de Títulos N^o , expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;

d) La suma de RD\$363,100.00 (trescientos sesentitres mil cien pesos oro dominicano), mediante el traspaso en favor de los vendedores de "Bonos del Tesoro Nacional para la Reforma Agraria, Serie 1987", distribuidos en la siguiente forma: 50 (cincuenta) bonos serie "A" de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro dominicano) cada uno; 100 (cien) bonos Serie "B" de RD\$1,000.00 (mil pesos oro dominicano) cada uno; 131 (ciento treinta y uno) bonos Serie "D" de RD\$100.00 (cien pesos oro dominicano) cada uno;

e) Mediante la deducción, lo cual realiza por medio del presente acto el Estado Dominicano de la suma de RD\$13,223.44 (trece mil doscientos veintitres pesos con cuarenticuatro centavos oro dominicano), que deben pagar al fisco los vendedores, por concepto del impuesto correspondiente a la Ganancia de Capital en la Propiedad Territorial aplicable a los inmuebles objeto de venta, según consta en 2 (dos) formularios expedidos en fecha 13 de marzo de 1973 por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta;

f) Mediante la deducción, lo cual realiza por medio del presente acto el Estado Dominicano, de la suma de RD\$18,128.96 (dieciocho mil ciento veintiocho pesos con noventa y seis centavos oro dominicano), que deben pagar al fisco los herederos del finado Licenciado Luis Israel Alvarez Cabrera, por concepto del Impuesto sucesoral a cargo de dicho finado, valor éste que consta en la comunicación N^o 4495, de fecha 9 de marzo de 1973, de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, razón por la cual por medio del presente acto el Estado Dominicano otorga formal recibo de descargo en favor de los herederos del men-

cionado Licenciado Luis Israel Alvarez Cabrera por el monto total del aludido impuesto; y

g) Mediante la deducción, lo cual realiza por medio del presente acto el Estado Dominicano, de la suma de RD\$6,771.04 (seis mil setecientos setentíun pesos con cuatro centavos oro dominicano), que deben pagar al fisco los herederos de la finada María del Carmen Bonnelly Viuda Alvarez, por concepto del impuesto sucesoral a cargo de dicha finada, razón por la cual por medio del presente acto el Estado Dominicano otorga formal recibo de descargo en favor de los herederos de la mencionada finada por el monto total del aludido impuesto.

TERCERO: Los señores Heráclito Enrique Alvarez Concepción, Pericles Manuel Alvarez Concepción, Juan Alvarez Polanco, Yamil Boanerges Taveras Alvarez, Plinio Israel Alvarez Concepción, José Arístides Bonnelly, Gilda E. Carmen Luisa Bonnelly de Pérez, María Esteia Bonnelly F., Altagracia Bonnelly Fondeur y Rosa Bonnelly de Barr, aceptan que el Estado Dominicano les pague el precio de venta de los inmuebles objeto del presente contrato en la forma indicada en la cláusula anterior, razón por la cual por medio del presente acto otorgan formal recibo de descargo en favor del Estado Dominicano por dicho precio de venta.

CUARTO: El Banco Agrícola de la República Dominicana acepta que el Estado Dominicano le pague por cuenta de los señores Heráclito E. Alvarez Concepción y Pericles M. Alvarez Concepción los créditos que éstos le adeudan, por un valor ascendente en conjunto a la suma de RD\$6,632.12 (seis mil seiscientos treintidos pesos con doce centavos oro dominicano), y al recibir del Estado Dominicano un cheque por dicho valor, por medio del presente acto otorga formal recibo de descargo en favor de los mencionados señores por el monto de sus créditos.

QUINTO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, por tener los inmuebles que traspasa

el Estado Dominicano un valor que excede de la suma de RD \$ 20,000.00.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año 1973 (mil novecientos setenta y tres).

POR EL ESTADO DOMINICANO: _____

POR EL BANCO AGRICOLA DE
LA REPUBLICA DOMINICANA: _____

POR LOS VENDEDORES: _____

Yo, Dr. Rafael Cristóbal Cornielle S., Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: PRIMERO: Que he tenido a la vista dos formularios expedidos en fecha 13 de marzo de 1973 por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, en los cuales consta que los Sucesores del Lic. Luis Israel Alvarez Cabrera y los legatarios y herederos de la finada María del Carmen Bonnelly Viuda Alvarez deben pagar al fisco la suma de RD\$13,223.44, por concepto del impuesto correspondiente a la Ganancia de Capital en la propiedad territorial aplicables a los inmuebles objeto de venta; y SEGUNDO: Que las firmas que aparecen al pie del presente documento de venta fueron puestas en mi presencia por los señores Plinio Israel Alvarez Concepción, José Aristides Bonnelly, Dr. Nicanor Orlando Pérez Ubiera, Agrónomo Rafael H. Rivas y José Aybar Castellanos, de calidades y generales que constan en el acto, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital

de la República Dominicana, a los 29 (veintinueve) días del mes de marzo del año 1973 (mil novecientos setenta y tres).

Dr. Rafael Cristóbal Cornielle S.,
Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús Mª García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Eldías C. Voiquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 509, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ing. Nilson E. Martínez Howley.
(G. O. Nº 9303, del 9 de Junio de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 509

VISTO: El inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato suscrito en fecha 13 de Marzo del año mil novecientos setenta y tres (1973) por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Señor Agrón. Rafael H. Rivas, Administrator General de Bienes Nacionales, traspasa a título de venta en favor del Ing. Nilson Emigdio Martínez Howley, una porción de terreno con área de 1,346.64 metros cuadrados ubicada dentro de la Parcela Nº 110-Ref.-780 del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional (Solar Nº 25 de la Manzana Nº 6-A, Unidad Maguá).

R E S U E L V E :

UNICO APROBAR: El Contrato suscrito en fecha 13 de marzo del año mil novecientos setenta y tres (1973) en virtud